

Buenos Aires, 21 de marzo de 2007

VISTO: La Ley N° 26.061 (B.O. N° 30.767), la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 114 (B.O.C.B.A. N° 624) y 1.925 (B.O.C.B.A. N° 2407) y el Expediente N° 13.985/07, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de sus derechos, resultando tales derechos, de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles;

Que el artículo 39 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos activos de sus derechos, y les garantiza su protección integral, otorgando prioridad a las políticas públicas destinadas a ellos/as;

Que en sentido semejante, el artículo 40 de la citada Constitución de la Ciudad promueve los derechos de la juventud, garantizándoles la igualdad real de oportunidades y el goce de sus derechos a través de acciones positivas que faciliten su integral inserción política y social y aseguren, mediante procedimientos directos y eficaces, su participación en las decisiones que afecten al conjunto social o a su sector, así como promoviendo su acceso al empleo, vivienda, créditos y sistema de cobertura social;

Que la Ley N° 114 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, garantizándoles todas las oportunidades para su desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad;

Que la Ley N° 1.925 atribuye al Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, entre otros objetivos, el de diseñar e implementar políticas referidas a la juventud y la niñez;

Que en el marco de lo expuesto, se encuadra el presente decreto, dirigido a crear un programa en el ámbito de la Dirección General de Niñez y Adolescencia dependiente de la Subsecretaría de Promoción e Integración Social del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, orientado a paliar la situación de vulnerabilidad social en la que se encuentran algunos sectores de la población de nuestra ciudad de entre 14 y 21 años de edad, promoviendo su inclusión social y el pleno desarrollo de sus derechos;

Que se entiende por vulnerabilidad social toda situación personal y/o familiar que configura una situación de riesgo respecto a la efectiva posibilidad de acceso y ejercicio de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de los niños/as, y de los y las adolescentes y jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires;



Que el mencionado programa se implementará mediante el otorgamiento de becas individuales, la capacitación y el apoyo técnico y/o financiero para el desarrollo de proyectos destinados a abordar la problemática de adolescentes y jóvenes de entre 14 y 21 años de edad en situación de vulnerabilidad social, conforme a las pautas que se establecen en el presente y las que en lo sucesivo determine la autoridad de aplicación;

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tomado la intervención de su competencia en el marco de la Ley N° 1.218;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas en los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
DECRETA:**

Artículo 1° - Créase el Programa "Proyecto Por Nosotros/as" en el ámbito de la Dirección General de Niñez y Adolescencia dependiente de la Subsecretaría de Promoción e Integración Social del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales, destinado a promover el desarrollo de los/as adolescentes y jóvenes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de entre 14 y 21 años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, conforme lo establecido en el Anexo que forma parte del presente decreto.

Artículo 2° - Designase al/la titular del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales como autoridad de aplicación del programa que se crea por el artículo 1° del presente, y a la Dirección General de Niñez y Adolescencia dependiente de la Subsecretaría de Promoción e Integración Social del citado Ministerio, como Unidad Ejecutora.

Artículo 3° - Facúltase al/la titular del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales a dictar los actos administrativos reglamentarios, complementarios e interpretativos que resulten necesarios para la implementación de dicho programa pudiendo delegar en el/la titular de la Dirección General de Niñez y Adolescencia los de ejecución.

Artículo 4° - El gasto que demande la ejecución del presente decreto será imputado a las partidas presupuestarias para el ejercicio correspondiente, asignadas a la Dirección General de Niñez y Adolescencia, dependiente de la Subsecretaría de Promoción e Integración Social del Ministerio de Derechos Humanos y Sociales.



Artículo 5° - El presente decreto es refrendado por la señora Ministra de Derechos Humanos y Sociales y por el señor Ministro de Hacienda.

Artículo 6° - Dése al Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a los Ministerios de Derechos Humanos y Sociales y de Hacienda, a la Subsecretaría de Promoción e Integración Social y a las Direcciones Generales de Contaduría y de Niñez y Adolescencia. Cumplido, archívese. **TELERMAN – Cerruti – Beros**

ANEXO

I. OBJETIVOS

- a) Promover la inclusión social y el pleno goce de los derechos de los/as adolescentes y jóvenes de entre 14 y 21 años de edad que se encuentren en caso de vulnerabilidad social;
- b) Potenciar la presencia del Estado, incentivando a la población destinataria del presente a la formulación de iniciativas y proyectos dirigidos a abordar la problemática social que afecta a ese sector social, brindándoles asistencia técnica y/o financiera que resulte necesaria a esos efectos;
- c) Promover las iniciativas de participación de adolescentes y jóvenes de entre 14 y 21 años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, que se formulen a partir del interés de los/as mismos / as y que favorezcan su inserción en instancias de educación formal, el desarrollo de habilidades y competencias para el trabajo, la expresión artística y cultural, el cuidado de su salud, la adecuada utilización del tiempo libre y la práctica del deporte

II. REQUISITOS

- a) Residir en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con la antigüedad mínima que establezca la autoridad de aplicación
- b) Tener entre 14 y 21 años de edad
- c) Encontrarse en situación de vulnerabilidad social, entendiendo por tal, toda situación personal y/o familiar que configura una situación de riesgo respecto a la efectiva posibilidad de acceso y ejercicio de los derechos políticos, sociales, económicos y culturales de los niños / as y de los adolescentes y jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires que justifique la necesidad de acceder a los beneficios del Programa;
- d) Estar inscripto en el Registro Único de Familias beneficiarias de Programas Sociales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (RUB), conforme las previsiones de la normativa vigente;
- e) Reunir los restantes requisitos que establezca la autoridad de aplicación.

III. MODALIDAD

Instituyese el otorgamiento de becas sociales no remunerativas de hasta un monto máximo de pesos cuatrocientos (\$400,00) mensuales y por periodos no superiores a los doce (12) meses de duración, a otorgarse a los/as jóvenes y adolescentes de entre 14 y 21 años de edad que se encuentren en situación de vulnerabilidad social y que reúnan los requisitos establecidos en el acápite precedente

y los que en lo sucesivo establezca en la reglamentación la autoridad de aplicación, destinadas a promover su inclusión social en el marco de los objetivos del Programa "Proyecto por Nosotros/as".

(Nota al usuario: Por Artículo 2° de la Resolución N° 580-MDHYHGC/2023, BOCBA N° 6749 del 15/11/2023, fija el valor mensual de la beca social no remunerativa en la suma de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500), a partir del mes de septiembre 2023, a favor de las/os adolescentes y jóvenes que participan del Programa Adolescentes -Proyecto por Nosotros/as).

Antecedentes Normativos:

(Nota al usuario: Por Artículo 2° de la Resolución N° 634-MDHYHGC/2022, BOCBA N° 6508 del 25/11/2022, fija el valor mensual de la beca social no remunerativa en la suma de Pesos Dos Mil -\$ 2.000-, a partir del mes de noviembre 2022, a favor de las/os adolescentes y jóvenes que participan del Programa Adolescentes -Proyecto por Nosotros/as).

(Artículo 2° de la Resolución N° 259-MDHYHGC/2022, BOCBA N° 6387 del 31/05/2022, fijó el valor mensual de la beca social no remunerativa en Pesos Mil -\$ 1.000-, a partir del mes de junio 2022, a favor de las/os adolescentes y jóvenes que participan del Programa Adolescentes - Proyecto por Nosotros/as).

(Artículo 3° de la Resolución N° 1159-MDHYHGC/2021, BOCBA N° 6289 del 05/01/2022, fijó la modalidad de pago en ocho -8- cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil -\$ 650,-).

(Anexo I in fine de la Resolución N° 109-MDHYHGC/2021, BOCBA N° 6077 del 12/03/2021, fijó la modalidad de pago en ocho -8- cuotas mensuales y consecutivas de Pesos Seiscientos Cincuenta Mil -\$ 650,-).

(Anexo I in fine de la Resolución N° 35-MDSGC/2011, BOCBA N° 3619 del 04/03/2011, fijó la modalidad de pago en nueve -9- cuotas mensuales y consecutivas de doscientos pesos -\$200-)

(Anexo I in fine de la Resolución N° 288-MDSGC/2008, BOCBA N° 3133 del 11/03/2009, fijó la modalidad de pago en una primera cuota al concluir el primer mes de actividades y ascenderá a la suma de pesos doscientos (\$200), las cuatro cuotas restantes se otorgarán bimestralmente y su monto será de (\$400) cuatrocientos pesos).